



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 065

(27 ABR 2021)

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0082 del 03 de febrero de 2012, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 074”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 0082 del 03 de febrero de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA**, identificada con Nit. 807.008.712-1, la sustracción definitiva de 4,5 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “*Concesión minera FEK-153 y FEE-144*” en los municipios de Labateca y Toledo, departamento de Norte de Santander.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 82 de 2012 estableció las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO TERCERO.- *La Sociedad Minera Paloquemao Ltda., en el plan de Manejo Ambiental que debe presentar a la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander – CORPONOR, debe incluir los correspondientes planes y programas tendientes a garantizar que las condiciones del río Margua, sean iguales o mejores que las presentadas en los documentos de evaluación, en cuanto a caudal, índices ecológicos y parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos. Para tal fin se deben realizar muestreos de los parámetros evaluados en el estudio, al menos dos veces al año y remitir dichos resultados deben ser remitidos a este ministerio para su correspondiente seguimiento.*

ARTICULO CUARTO.- *La Sociedad Minera Paloquemao Ltda., debe presentar para aprobación de este Ministerio, en un plazo de 2 (meses) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Restauración Ecológica para un área no inferior a 4,5 ha. (...)*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *El horizonte de tiempo de mantenimiento del área donde se desarrolle el Plan de Restauración Ecológica, corresponde a un tiempo mínimo de seis (6) años contados a partir del momento en el que el cronograma establezca el inicio del plan que sea aprobado por este ministerio.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se debe concertar con la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander – COPONOR, la ubicación y los mecanismos de entrega del (las) área(s) donde se realice el Plan de Restauración Ecológica (activa y pasiva), asegurando que estas áreas se mantengan en el*

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 82 del 03 de febrero de 2012, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 074"

tiempo. En caso que el área destinada sea propiedad privada, La sociedad Minera Paloquemao Ltda., deberá adquirir los predios y una vez rehabilitados o restaurados, entregados a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en la zona a través de los mecanismos legales que hallan definido para el efecto.

Que la Resolución 82 de 2012 fue notificada personalmente el día 09 de febrero de 2012 y quedó en firme el día 17 de febrero de 2012, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 82 de 2012, han sido emitidos los siguientes pronunciamientos:

1. **Auto 003 del 18 de febrero de 2013:** Dispuso: (i) declarar que la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA** cumple los requerimientos exigidos por la Resolución 82 de 2012 y (ii) aprobar el Plan de Restauración Ecológica a desarrollar en un predio ubicado en la vereda Aguas Calientes del municipio de Labateca (Santander), el cual será adquirido y posteriormente donado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-.

Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso fijado el día 03 de octubre de 2013 y desfijado el día 09 de octubre de 2013, y quedó en firme el día 25 de octubre de 2013, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

2. **Auto 256 del 22 de julio de 2014:** Dispuso requerir a la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA** para que, en el plazo máximo de un (1) mes, informara: (i) si en el área sustraída se desarrollaría el proyecto "Concesión minera FEK-153 y FEE-144" y (ii) la fecha de inicio de las actividades correspondientes al Plan de Restauración Ecológica aprobado.

Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso fijado el día 24 de septiembre de 2014 y desfijado el día 30 de septiembre de 2014, y quedó en firme el día 02 de octubre de 2014.

3. **Radicado No. 8210-E2-36143 del 04 de diciembre de 2014:** Teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 4120-E1-36143 del 20 de octubre de 2014, la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA** informó: (i) que continúa desarrollando el proyecto de explotación minera de tipo subterráneo, cuya ejecución inició en el mes de abril de 2015 y (ii) que el Plan de Restauración sería iniciado en el mes de julio de 2015; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos manifestó que consideraba satisfechos los requerimientos efectuados mediante el Auto 256 de 2014.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico 104 del 28 de noviembre de 2019**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 082 del 03 de febrero de 2012.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

Artículo 3 de la Resolución 82 de 2012

"Desde el oficio radicado por la Sociedad Minera Paloquemao Ltda. del 20 de octubre de 2014, este Ministerio no se tiene registro de comunicaciones posteriores remitidas por dicha empresa en cumplimiento

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 82 del 03 de febrero de 2012, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 074”

a las obligaciones establecidas en la Resolución 082 de 2012. De esta manera, no se encuentran evidencias de la presentación de lo siguiente:

- *Los informes anuales con los resultados hidrológicos, fisicoquímicos e hidrobiológicos que den cuenta de las condiciones del río Margua, esto enmarcado en los planes y programas formulados para garantizar las condiciones favorables de dicho cuerpo de agua y que debieron ser incluidos en el Plan de Manejo Ambiental presentado ante CORPONOR. (...)*

A la fecha, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene conocimiento respecto al estado del trámite de otorgamiento de la licencia ambiental y por ende la aprobación del respectivo Plan de Manejo Ambiental, por parte de CORPONOR, para el desarrollo del proyecto de Explotación Minera de Tipo Subterráneo “Aguas Calientes”, el cual se constituye en el instrumento de prevención y control de los impactos y efectos ambientales asociados a dicho proyecto.”

Artículo 4 de la Resolución 82 de 2012

“(…) Desde el oficio radicado por la Sociedad Minera Paloquemao Ltda. del 20 de octubre de 2014, este Ministerio no se tiene registro de comunicaciones posteriores remitidas por dicha empresa en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 082 de 2012. De esta manera, no se encuentran evidencias de la presentación de lo siguiente: (...)

- *Los informes de seguimiento de las acciones de implementación del Plan de Restauración Ecológica aprobado como medida de compensación por la sustracción mediante Auto 003 de 2013, esto considerando que bajo radicado N° 4120-E1-36143 la empresa informó que dichas labores serían iniciadas en julio del 2015. (...)*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución No. 82 de 2012** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 4,5 Ha de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Concesión minera FEK-153 y FEE-144”* en los municipios de Labateca y Toledo, departamento de Norte de Santander.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso a la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA** las respectivas obligaciones de compensación

Que las obligaciones de compensación impuestas por la resolución en comento se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico 104 de 2019**, en relación al estado actual de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 82 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

Artículo 3 de la Resolución 82 de 2012

De acuerdo con este artículo, la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA** tiene a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 82 del 03 de febrero de 2012, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 074"

1. Incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental, que debía presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander -CORPONOR-, planes y programas para garantizar el mantenimiento o mejoramiento de las condiciones del río Magua.
2. Realizar muestreos de los parámetros de caudal, índices ecológicos y parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos del río Magua, por lo menos dos (2) veces al año. Dichos resultados deben ser remitidos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme lo establece el Concepto Técnico 104 de 2019, la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA** no ha presentado información relacionada, por lo que será requerida para que dé cuenta del estado de cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 4 de la Resolución 82 de 2012

De acuerdo con este artículo, la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA** tiene a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. *Presentar el Plan de Restauración Ecológica a desarrollar en un área de por lo menos 4,5, Ha.*

Teniendo en cuenta que, mediante el Auto 03 de 2013, fue evaluado y aprobado el Plan de Restauración Ecológica presentado por la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA**, es pertinente concluir que el estado de esta obligación es **CUMPLIDA**.

2. *Desarrollar un Plan de Restauración Ecológica*
3. *Realizar mantenimiento al área restaurada por un periodo de tiempo de por lo menos seis (6) años, contados a partir de la fecha de inicio del Plan de Restauración Ecológica*

Teniendo en cuenta que dentro del expediente SRF 074 no reposan evidencias documentales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones referidas en los numerales 2 y 3, se requerirá a la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA** para que presente los informes anuales de seguimiento al Plan de Restauración Ecológica.

Considerando que las actividades de mantenimiento en el área restaurada deben ser desarrolladas por un periodo de seis (6) años y que la sociedad informó que las actividades de restauración iniciarían en el mes de julio de 2015, serán requeridos los informes anuales de seguimiento que debió allegar para los periodos 2015 a 2016 (1° año), 2016 a 2017 (2° año), 2017 a 2018 (3° año), 2018 a 2019 (4° año) y 2019 a 2020 (5° año).

4. *Concertar con la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander -CORPONOR- la ubicación y los mecanismos de entrega del área en la que se implemente el Plan de Restauración Ecológica.*

Teniendo en cuenta que dentro del expediente SRF 074 no reposan evidencias documentales que den cuenta del proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander -CORPONOR-, se requerirá a la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA** para que presente información relacionada con el cumplimiento de esta obligación.

5. *Adquirir el predio objeto de restauración, en caso de que sea privado.*

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 82 del 03 de febrero de 2012, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 074"

Considerando que, de acuerdo con el Auto 003 de 2013, el predio en el que se aprobó la implementación del Plan de Restauración Ecológica sería adquirido por la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA**, se requerirá la presentación de evidencias documentales que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

6. *Una vez rehabilitada o restaurada el área, entregarla a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en la zona.*

Teniendo en cuenta que dentro del expediente SRF 074 no reposan evidencias documentales que den cuenta del proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander -CORPONOR-, se requerirá a la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA** para que presente información relacionada con las gestiones realizadas ante dicha autoridad para la correspondiente entrega del predio.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

. DISPONE

Artículo 1. Declarar el CUMPLIMIENTO, por parte de la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA**, identificada con Nit. 807.008.712-1, de la obligación de presentar un Plan de Restauración Ecológica, contenida en el artículo 4 de la Resolución 0082 del 03 de febrero de 2012.

Artículo 2. Requerir a la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA**, identificada con Nit. 807.008.712-1, para que en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. En relación con el artículo 3 de la Resolución 0082 del 03 de febrero de 2012:
 - a) Evidencias documentales (incluyendo el respectivo Plan de Manejo Ambiental y la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto *"Concesión minera FEK-153 y FEE-144"*) que den cuenta del cumplimiento de su obligación de presentar ante la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander -CORPONOR-, planes y programas para garantizar el mantenimiento o mejoramiento de las condiciones del río Magua.
 - b) Resultados de todos los muestreos realizados para determinar parámetros de caudal, índices ecológicos y parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos del río Magua.
2. En relación con el artículo 4 de la Resolución 0082 del 03 de febrero de 2012:

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 82 del 03 de febrero de 2012, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 074"

- a) Informes anuales de seguimiento al Plan de Restauración Ecológica, aprodo mediante el artículo 2 del Auto 003 de 2013, correspondientes a los periodos 2015 a 2016, 2016 a 2017, 2017 a 2018, 2018 a 2019 y 2019 a 2020. El informe correspondiente a este último periodo debe contener evidencias fotográficas, debidamente fechadas y georreferenciadas, en las que se evidencie el avance de las actividades de restauración.
- b) Evidencias documentales relacionadas con el proceso de concertación realizado con la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander -CORPONOR- para determinar la ubicación y mecanismo de entrega del objeto de restauración ecológica.
- c) Copia de la respectiva escritura pública y un certificado de tradición y libertad (con fecha de expedición no mayor a 3 meses), en los que se evidencie la adquisición, por parte de la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA**, del predio en el que se aprobó la implementación del Plan de Restauración Ecológica.

Artículo 3.- Advertir a la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA**, identificada con Nit. 807.008.712-1, que una vez cumplido el periodo comprendido entre julio de 2020 y julio de 2021, deberá allegar, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el respectivo informe de seguimiento al Plan de Restauración Ecológica.

Artículo 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MINERA PALOQUEMAO LTDA**, identificada con Nit. 807.008.712-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

Artículo 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Se advierte que de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada DBBSE
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRFN <i>ORMM</i>
Concepto técnico No:	104 del 28 de noviembre de 2019
Elaboró concepto:	Nayibe Chaparro Sierra / Bióloga DBBSE
Revisó concepto:	Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga DBBSE
Expediente:	SRF 074
Auto:	"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 82 del 03 de febrero de 2012, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del expediente SRF 074"
Solicitante:	MINERA PALOQUEMAO LTDA
Proyecto:	"Concesión minera FEK-153 y FEE-144"